

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase Usted extender en su Libro de Escrituras Públicas, una de **ACUERDO INTERCOMUNAL PARA EL REPARTO Y DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DEL PATRIMONIO BIO-CULTURAL COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL PARQUE DE LA PAPA**, que celebran de una parte las seis comunidades campesinas que conforman la Asociación de Comunidades Campesinas del Parque de la Papa, a quienes en adelante se denominará **LAS COMUNIDADES**:

1. LA COMUNIDAD CAMPESINA AMARU, del distrito de Pisac, de la provincia de Calca de la región Cusco; representado legalmente por su Presidente del Consejo Directivo, Señor **Pedro Pascual Ccana Santa Cruz**, identificado con D.N.I N. 24477856, domiciliada en la misma Comunidad Campesina de Amaru del distrito de Pisac, de la provincia de Calca de la región Cusco.

2.- LA COMUNIDAD CAMPESINA SACACA, del distrito de Pisac, de la provincia de Calca de la región Cusco; representado legalmente por su Presidente del Consejo Directivo, Señor **Emiliano Hualpa Sicus**, identificado con D.N.I N° 24490695, domiciliada en la misma Comunidad Campesina de Sacaca, del distrito de Pisac, de la provincia de Calca de la región Cusco.

3.- LA COMUNIDAD CAMPESINA CHAHUAYTIRI, del distrito de Pisac, de la provincia de Calca de la región Cusco; representado legalmente por su Presidente del Consejo Directivo, Señor **Nicolás Ylla Meza**, identificado con D.N.I N° 40041164, domiciliada en la misma Comunidad Campesina de Chuahuaytiri, del distrito de Pisac, de la provincia de Calca de la región Cusco.

4.- LA COMUNIDAD CAMPESINA PAMPALLACTA, del distrito de Pisac, de la provincia de Calca de la región Cusco; representado legalmente por su Presidente del Consejo Directivo, Señor **Juan Callisea Sutta**, identificado con D.N.I N° 24494000, domiciliada en la misma Comunidad Campesina de Pampallacta, del distrito de Pisac, de la provincia de Calca de la región Cusco.

5.- LA COMUNIDAD CAMPESINA PARUPARU, del distrito de Pisac, de la provincia de Calca de la región Cusco; representado legalmente por su Presidente del Consejo Directivo, Señor **Alejo Sutta Pacco**, identificado con D.N.I N° 24479052, domiciliada en la misma Comunidad Campesina de Paruparu, del distrito de Pisac, de la provincia de Calca de la región Cusco.

De la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS DEL PARQUE DE LA PAPA**, del Distrito de Písaq, Provincia de Calca Región Cusco, representado legalmente por su presidente del Consejo Directivo Señor **Alejo Sutta Pacco**, identificado con DNI N° 24494000, domiciliado en el Centro de interpretación del Parque de la Papa, sito Comunidad Campesina de Sacaca, del distrito de Pisac, Provincia de Calca Región Cusco, inscrita en la Partida Registral N. 11011824 de los registros Públicos de Cusco- SUNARP – Cusco; a quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**.

Asimismo, forman parte del presente ACUERDO las siguientes asociaciones sin fines de lucro, que para los efectos del presente ACUERDO se denominarán asociaciones de gestión económica, en adelante **LAS AGES**:

1.- LA ASOCIACIÓN COLECTIVO DE MUJERES SIPASWARMÍ, del Distrito de Písaq, Provincia de Calca Región Cusco, representado legalmente por su Presidenta del Consejo Directivo Señora **Ignacia Yucra Alvares**, identificada con DNI N. 24490291, domiciliada en el local del Centro de interpretación del Parque de la Papa, sito Comunidad Campesina de Sacaca, del distrito de Pisac, Provincia de Calca Región Cusco, inscrita en la Partida Registral N. 11061832 de los Registros Públicos de Cusco - SUNARP – Cusco, a quien se le denominará AGE PLANTAS MEDICINALES.

2.- LA ASOCIACIÓN DE GASTRONOMÍA QHACHUN-WAQACHI, del Distrito de Písaq, Provincia de Calca Región Cusco, representado legalmente por su Presidenta del Consejo Directivo Señora **Antonia Ylla Huaraca**, identificado con DNI N° 24493853, domiciliada en el local Restaurant Papa Manca del Parque de la Papa, sito Comunidad Campesina de Chahuaytiri, del distrito de Pisac, Provincia de Calca Región Cusco, inscrita en la Partida Registral N. 11050803 de los Registros Públicos de Cusco – SUNARP - Cusco, a quien se le denominará AGE GASTRONOMIA.

3.- LA ASOCIACIÓN DE ARTESANÍA EN CERÁMICA PACHAMAMANTA SUMAQ LLANKARIY, del Distrito de Písaq, Provincia de Calca Región Cusco, representado legalmente por su Presidente del Consejo Directivo Señor **Mariano Wilbert Huaman Tunqui**, identificado con DNI N° 40822787, domiciliado en el local Artesanía del Parque de la Papa, sito Comunidad Campesina de Pampallacta, del distrito de Pisac, Provincia de Calca Región Cusco, inscrita en la Partida Registral N. 11049719 de los Registros Públicos de Cusco – SUNARP - Cusco, a quien se le denominará AGE CERAMICA.

4.- LA ASOCIACIÓN DE ARTESANÍAS EN TEJIDOS ÑAUPA AWAY, del Distrito de Písaq, Provincia de Calca Región Cusco, representado legalmente por su Presidente del Consejo Directivo Señor **Gerardo Illa Mamani**, identificado con DNI N° 24493811, domiciliado en el local de Artesanías del Parque de la Papa, sito Comunidad Campesina de Pampallacta, del distrito de Pisac, Provincia de Calca Región Cusco, inscrita en los registros públicos de Cusco, Partida Registral N. 11049720 de los Registros Públicos de Cusco - SUNARP, a quien se le denominará AGE TEJIDOS; en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

LAS COMUNIDADES, como poseedoras y custodios del patrimonio biocultural colectivo de sus territorios comunales (en adelante el "PBC"), crearon el 12 de marzo de 2002 el Parque de la Papa (en adelante el PARQUE), como área de conservación y manejo de su PBC, a propuesta de la Asociación para la Naturaleza y el Desarrollo Sostenible (ANDES - Cusco) y con el apoyo del Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo (IIED - Inglaterra). Dicho PARQUE abarca la totalidad de las tierras tituladas de LAS COMUNIDADES.

El PBC está conformado por los elementos biológicos y culturales materiales e inmateriales ubicados en las tierras de LAS COMUNIDADES y que forman parte del PARQUE, incluyendo los sistemas de conocimientos tradicionales asociados a la gestión y uso sostenible de la agrobiodiversidad y al paisaje de los territorios comunales.

Los gestión comunitaria sostenible del PBC implica la creación y recreación constante de los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías tradicionales, los sistemas de conocimiento tradicional y el mantenimiento de los servicios ambientales de los ecosistemas andinos, los cuales resultan vitales para la sostenibilidad de los procesos de desarrollo local y regional.

Como un resultado de la gestión del PARQUE, con fecha 17 de diciembre del 2004 LAS COMUNIDADES y el Centro Internacional de la Papa - CIP, suscribieron el "Convenio para la Repatriación, Restauración y Seguimiento de la Agrobiodiversidad de Papa Nativa y los Sistemas de Conocimiento Comunitarios Asociados".

Para la implementación del Convenio con el CIP, LAS COMUNIDADES acordaron definir un marco general para la distribución entre LAS COMUNIDADES de los beneficios derivados de dicho Convenio, de acuerdo con los sistemas tradicionales de toma de decisiones y normas consuetudinarias quechua, y que constituye el objeto del presente ACUERDO.

II. PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL ACUERDO

El presente ACUERDO se sustenta en las siguientes normas:

1) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; principalmente, los artículos 8, 13, 14 y 15 que reconocen: el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias; el derecho sobre las tierras y territorios tradicionales; la importancia de la relación con las tierras y territorios para la cultura y valores espirituales de los pueblos, así como la naturaleza colectiva de dicha relación; el derecho de los pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras; y el derecho de consulta y participación en los beneficios que reporten las actividades de aprovechamiento de recursos naturales en sus tierras.

2) La Constitución Política del Perú: Artículo 149, que reconoce el derecho de las comunidades campesinas y nativas a ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario; artículo 89, que establece que las comunidades campesinas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal, en el uso y libre disponibilidad de sus tierras, en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece; y el artículo 2, numeral 19 que reconoce el derecho fundamental a la identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

3) La Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Artículos 23 y 24, en los que se establece que: los conocimientos, prácticas e innovaciones de las comunidades constituyen patrimonio cultural de las mismas y se reconoce la necesidad de proteger dichos conocimientos, así como de establecer mecanismos para promover su utilización con el consentimiento informado de las comunidades.

4) La Ley N° 27811 - Ley que crea el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.

5) Asimismo, este ACUERDO contribuye a la implementación de los artículos 8(j), 10(c) y 15 del Convenio de Diversidad Biológica y del Artículo 9 del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

6). Lo Ordenanza Regional N° 010 - 2007 - CR/GRC.CUSCO, en virtud de la cual el Parque de la Papa se declara como zona libre de transgénicos.

7) La Ordenanza Regional N° 048 – 2008 – CR/GRC.CUSCO sobre biopiratería.

6) Las disposiciones contenidas en este ACUERDO se rigen por los sistemas tradicionales de toma de decisiones y las normas consuetudinarias de LAS COMUNIDADES, que deberán aplicarse e interpretarse en virtud de los principios quechua de reciprocidad, dualidad y equilibrio (Ver Anexo N° 01) y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en el Código Civil peruano.

III. ALCANCES DEL ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA: DEL AMBITO

El presente ACUERDO se aplica a los beneficios derivados de la gestión y utilización directa e indirecta del PBC del PARQUE incluyendo, entre otros, el paisaje biocultural, los recursos bioculturales, la agrobiodiversidad, la diversidad genética y fitogenética, los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías tradicionales asociadas a la gestión y uso sostenible de dichos recursos, las actividades y servicios realizados dentro del PARQUE, así como los bienes recibidos por LA ASOCIACIÓN.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL ACUERDO

El ACUERDO tiene como finalidad definir los mecanismos generales para la distribución justa y equitativa - entre LAS COMUNIDADES y los miembros de cada una de éstas - de los beneficios derivados de la gestión y utilización directa y/o indirecta del PBC del PARQUE.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

Son objetivos del presente ACUERDO:

1. Garantizar el ejercicio del derecho de LAS COMUNIDADES a participar de manera justa y equitativa en la distribución de los beneficios derivados de la utilización del PBC del PARQUE.
2. Reglamentar - a través de normas consuetudinarias - la distribución justa y equitativa entre LAS COMUNIDADES de los beneficios generado por el PARQUE.
3. Promover la gestión sostenible del PBC del PARQUE.
4. Fortalecer la institucionalidad comunal andina frente a las amenazas de homogeneización cultural presentes en los procesos globales, mediante el rescate y revalorización de los principios sociales quechua de reciprocidad, equilibrio y dualidad, así como de sus sistemas tradicionales de toma de decisiones.
5. Contribuir a que los elementos constitutivos del PBC permanezcan bajo la custodia y el resguardo de LAS COMUNIDADES y evitar que sean objeto de cualquier tipo de derechos de propiedad intelectual por parte de terceros.
6. Promover y desarrollar la cooperación entre LAS COMUNIDADES de manera que se consolide el respeto y solidaridad entre las mismas.
7. Establecer mecanismos de incentivo y promoción que coadyuven a mejorar los niveles de ingreso familiar y la calidad de vida de LAS COMUNIDADES.
8. Contribuir a orientar el diseño, formulación e implementación de políticas, marcos legales e institucionales responsables y transparentes, a nivel nacional e internacional, que refuercen las políticas y normativa regional sobre acceso a recursos genéticos y distribución justa y equitativa de beneficios, en concordancia con los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica.
9. Reconocer y resaltar el valor y la importancia de los sistemas tradicionales de toma de decisiones y normas consuetudinarias de las comunidades y pueblos indígenas para la conservación y el manejo de la diversidad biológica y agrícola.
10. Desarrollar productos bioculturales, entendiéndose por ello a productos de generación colectiva derivados de elementos del PBC del PARQUE, asociados a conocimientos innovaciones y practicas tradicionales y regulados por leyes consuetudinarias de una determinada comunidad indígena; tales como artesanías, cerámica, gastronomía local, música, productos elaborados en base a plantas medicinales y otros elementos bioculturales del PBC del PARQUE, debidamente protegidos por herramientas de protección de propiedad intelectual (registros locales de conocimientos tradicionales, indicadores geográficos y marcas colectivas).
11. Construir, desarrollar y promover capacidades en LAS COMUNIDADES para la negociación de acuerdos para el acceso y uso de su PBC, y para la implementación de mecanismos de distribución justa y equitativa de beneficios basados en las normas consuetudinarias quechua;
12. Contribuir a la generación de políticas de desarrollo desde lo local, con la participación activa de las comunidades, a través del fortalecimiento de la seguridad alimentaria y la economía creativa, contribuyendo así con la implementación del principio andino del "Sumac Kausay" o "Buen Vivir" y a estimular la economía local y el desarrollo sostenible.
13. Promover procesos interculturales de intercambio a cuatro niveles, a efectos de dinamizar la economía creativa del PARQUE y su desarrollo sostenible: 1. Entre sistemas de conocimientos: creando puentes entre sistemas de conocimiento tradicional y conocimiento científico. 2. Entre sistemas económicos: articulando la economía globalizada de generación de beneficios con los sistemas económicos tradicionales de distribución de beneficios. 3. Entre instituciones: creando puentes entre instituciones de carácter regional, nacional e internacional con las autoridades del PARQUE. 4. Entre sistemas legales: articulando sistemas de derecho internacional, nacional y regional con el derecho consuetudinario de LAS COMUNIDADES.
14. Mantener la integridad de los sistemas bioculturales, especialmente aquellos relacionados con derechos colectivos sobre el PBCI relacionados con la protección de los recursos genéticos de la contaminación por transgénicos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del ACUERDO, LAS COMUNIDADES y sus miembros.

IV. CLAUSULAS GENERALES

CLAUSULA QUINTA: DE LOS DERECHOS COLECTIVOS SOBRE EL PBC

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la legislación peruana en cuanto a la propiedad de los recursos naturales, los derechos colectivos de LAS COMUNIDADES sobre el PBC ubicado en el PARQUE se ejercen a través de LA ASOCIACIÓN.

Son derechos colectivos los derechos sobre los elementos que conforman el PBC, incluyendo los conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales y los recursos asociados a dichos conocimientos, prácticas e innovaciones, el paisaje, el territorio comunal y los beneficios derivados de la utilización de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL USO TRADICIONAL DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL COLECTIVO

LAS COMUNIDADES y sus miembros pueden hacer libre uso de los conocimientos tradicionales y acceder a los recursos de la agrobiodiversidad que forman parte del PBC ubicado en el PARQUE, a excepción de aquellos conocimientos de carácter sagrado, cuyo acceso está reservado a los paq'os. Del mismo modo, LAS COMUNIDADES y sus miembros pueden intercambiar dichos conocimientos y recursos entre si, de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias.

CLAUSULA SEPTIMA LAS COMUNIDADES acuerdan que la distribución de los beneficios se realizará de manera justa y equitativa con la finalidad de promover el principio de "Sumac Kausay" o "Buen Vivir", en virtud del cual los intereses colectivos de LAS COMUNIDADES priman sobre el interés individual.

CLAUSULA OCTAVA: LAS COMUNIDADES destacan la importancia del desarrollo de políticas desde la base, para lo cual es determinante la creación de puentes interculturales de intercambio. Por lo tanto, LAS COMUNIDADES acuerdan promover los puentes interculturales señalados en el inciso 13) de la CLAUSULA TERCERA y crear otros sistemas de intercambio cultural, cuando ello contribuya a la generación de políticas y legislación que beneficien al PARQUE, y promuevan su economía creativa y el desarrollo sostenible.

CLÁUSULA NOVENA: DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO PARA EL ACCESO AL PATRIMONIO BIOCULTURAL COLECTIVO UBICADO EN EL PARQUE

El acceso y utilización por parte de terceros al PBC de LAS COMUNIDADES, incluyendo los conocimientos, innovaciones y prácticas asociadas a los recursos genéticos y fitogenéticos del PARQUE requerirá del consentimiento informado previo de las mismas. Dicho consentimiento deberá adoptarse mediante acuerdo de la Asamblea General de cada una de LAS COMUNIDADES y de LA ASOCIACIÓN. LAS COMUNIDADES acuerdan que sólo podrán dar su consentimiento para la ejecución de proyectos y/o actividades de investigación que no tengan fines comerciales.

LA ASOCIACIÓN será la encargada de solicitar a los terceros interesados en acceder al PBC la siguiente información como requisito para otorgar el consentimiento informado previo:

1. Justificación, naturaleza, alcances, duración, plazos o etapas del proyecto o investigación propuestos;
2. las zonas del PARQUE en las que se propone ejecutar el proyecto o investigación y los recursos que se pretende utilizar;
3. los posibles impactos ambientales, sociales, económicos y culturales, así como los mecanismos de mitigación de dichos impactos;
4. la manera en que el proyecto o investigación incluirá la participación de LAS COMUNIDADES;
5. la manera en que se incluirán mecanismos de distribución justa y equitativa de beneficios para las comunidades derivados del acceso y utilización del PBC;

6. el número de personas que participarán en el proyecto o investigación y el tiempo que planean permanecer en la zona de trabajo; y
7. los mecanismos de consulta y resolución de conflictos previstos por el proyecto o investigación.

CLAUSULA DECIMA: DEL PARQUE DE LA PAPA COMO ZONA LIBRE DE PATENTES

LAS COMUNIDADES acuerdan que no otorgarán su consentimiento para las solicitudes de patentes u otros derechos de propiedad intelectual que se basen en la utilización recursos naturales o cualquier elemento de los mismos, y/o en la utilización de conocimientos, prácticas e innovaciones de LAS COMUNIDADES o de cualquier otro elemento del PBC del PARQUE.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DEL PARQUE DE LA PAPA COMO ZONA DE LIBRE FLUJO DE SEMILLAS

LAS COMUNIDADES acuerdan declarar al PARQUE como área de libre flujo de semillas.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL PARQUE DE LA PAPA COMO ZONA LIBRE DE TRANSGENICOS.

LAS COMUNIDADES declaran al PARQUE como zona libre de transgénicos, comprometiéndose a participar activamente, en la medida de lo posible, en la generación de políticas de protección contra este tipo de tecnología, en concordancia con lo establecido por la Ordenanza Regional N. 010 - 2007 - CR/GRC.CUSCO.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA REPATRIACION DE SEMILLAS Y PAPAS

Las semillas y papas repatriadas como resultado del Convenio con el Centro Internacional de la Papa - CIP son propiedad colectiva de LAS COMUNIDADES, aún cuando su reproducción se realice en las tierras de una comunidad determinada.

V. TIPOS DE BENEFICIOS

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios a que se refiere el ACUERDO podrán ser de naturaleza monetaria o no monetaria. Estos podrán ingresar al PARQUE a través de LA ASOCIACIÓN, LAS COMUNIDADES y/o sus miembros. Además, podrán provenir de: convenios firmados con terceros, de donaciones, de la comercialización directa de bienes, productos, servicios o actividades relacionadas directa o indirectamente con el PBC ubicado en el PARQUE, tales como turismo e investigación, entre otros; del uso por parte de terceros de los elementos del PBC y de semillas, papas nativas y/o conocimientos tradicionales asociados; y de cualquier otro recurso genético o fitogenético que sea repatriado al PARQUE.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: BENEFICIOS MONETARIOS

Constituyen beneficios monetarios aquellos beneficios de naturaleza pecuniaria, tales como: el pago por el uso y/o comercialización de determinados bienes (semillas, productos agrícolas, recursos maderables y no maderables), servicios ambientales, prestación de servicios (guía, alimentación, hospedaje, transporte), donaciones en dinero, entre otros.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: BENEFICIOS NO MONETARIOS

Constituyen beneficios no monetarios aquellos recibidos en especies, tales como: becas, equipos, infraestructura, donaciones de bienes, repatriación de semillas u otros recursos fitogenéticos, genéticos o biológicos, así como los conocimientos y prácticas tradicionales asociadas a estos, provenientes de colecciones *ex situ* y extraídos de los territorios comunales que conforman el PARQUE.

VI. ORGANOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE LOS BENEFICIOS

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Participan en la distribución y administración de los beneficios LA ASOCIACIÓN, a través de su Junta Directiva y sus distintos órganos, y las juntas directivas de LAS COMUNIDADES.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA ASOCIACION

Son órganos de LA ASOCIACION con funciones relacionadas a la distribución justa y equitativa de beneficios: Su Junta Directiva, la Comisión de Asignación de Beneficios y Supervisión y el Colectivo Papa Arariwa.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DEL REGISTRO DE ACTOS DE LA ASOCIACION

La Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN llevará un registro de los actos en los que participen LAS COMUNIDADES y los órganos de LA ASOCIACIÓN, celebrados dentro del marco del ACUERDO. Dicho registro, para tener validez, deberá contar con la firma de todos los participantes, las autoridades de LAS COMUNIDADES y los representantes de LA ASOCIACION.

CLAUSULA VIGESIMA: FUNCIONES Y COMPOSICION DE LA COMISION DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS Y SUPERVISIÓN

La Comisión de Asignación de Beneficios y Supervisión (en adelante "LA COMISIÓN"), es un órgano de LA ASOCIACIÓN, encargado de:

- a) Registrar y supervisar la recepción de los beneficios que entren al PARQUE;
- b) efectuar la distribución justa y equitativa de beneficios a LAS COMUNIDADES;
- c) supervisar el correcto uso de los beneficios que administre LA ASOCIACIÓN en nombre de LAS COMUNIDADES;
- d) dar seguimiento a los procesos de distribución de beneficios al interior de LAS COMUNIDADES; y
- e) fiscalizar la actuación de las distintas instancias involucradas en la recepción y distribución de los beneficios que llegue al PARQUE, incluida las juntas directivas de LA ASOCIACION y de LAS COMUNIDADES.

LA COMISIÓN está conformada por un representante de cada una de LAS COMUNIDADES, el mismo que será elegido en Asamblea General de cada una de éstas. Las obligaciones, deberes y demás responsabilidades específicas de LA COMISIÓN serán definidas por la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN.

Los representantes de LAS COMUNIDADES que integren LA COMISIÓN deben ser distintos a los que participan en la Asamblea General y la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN. Tampoco pueden integrar LA COMISION los presidentes de las juntas directivas de cada una de LAS COMUNIDADES.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: DEL LIBRO DE REGISTRO DE LA COMISION

LA COMISIÓN abrirá un Libro de Actas en el que se registrarán los beneficios monetarios y no monetarios que reciban LA ASOCIACIÓN y LAS COMUNIDADES, así como de los procesos de distribución de beneficios al interior de cada una de LAS COMUNIDADES. Las actas deberán ser firmadas por todos los participantes y beneficiarios de cada uno de los procesos de distribución de beneficios, así como por LA ASOCIACION.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DE LA CAPACIDAD DISCRECIONAL DE LA COMISION

En los casos en que existan distintos beneficiarios con un mismo derecho u orden de prioridad, LA COMISIÓN tendrá capacidad discrecional para decidir a quien corresponde la prioridad sobre el beneficio, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISION Y FISCALIZACION DE LA COMISION

LA COMISION supervisará y fiscalizará el cumplimiento de los procedimientos y condiciones para la distribución de los beneficios según lo establecido en el presente ACUERDO, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General de LA ASOCIACION en caso de identificar alguna irregularidad.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: DE LOS COLECTIVOS DE GESTION ECONOMICA

Los colectivos de gestión económica forman parte de LA ASOCIACIÓN y se encargan de la elaboración y gestión de productos bioculturales.

Los colectivos de gestión económica que a la fecha forman parte de LA ASOCIACIÓN son: Colectivo Papa Arariwas (Agricultores conservacionistas de papa nativa), Colectivo de Jardines Botánicos Kantu (Productores de plantas medicinales);

Los ingresos obtenidos por las diferentes actividades que realizan los colectivos pueden ser de naturaleza monetaria y no monetaria y serán distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en la CLAUSULA QUINCUGESIMO PRIMERA.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: DE LAS ASOCIACIONES DE GESTIÓN ECONÓMICA (LAS AGE)

Las AGE son aquellos colectivos que poseen personería jurídica propia. Estas asociaciones han establecido en sus respectivos estatutos que formarán parte del presente ACUERDO.

LAS AGE del PARQUE son:

- La Asociación Sipas Warmi (colectivo de procesamiento de plantas medicinales)
- La Asociación de Gastronomía Qhachun-waqachi – (Colectivo que recupera y refuerza la cocina local)
- La Asociación de artesanía en cerámica Pachamamanta Sumaq Llankariy
- La Asociación de artesanías en tejidos Ñaupá Away

Los beneficios obtenidos por LAS AGE y derivados de sus actividades relacionadas con el PARQUE se distribuirán según lo establecido en la CLAUSULA QUINCUGESIMO PRIMERA.

En caso de que otras AGEs o entidades con personería jurídica distinta al PdP deseen adherirse al ACUERDO, ellas podrán hacerlo mediante pedido escrito a la ASOCIACIÓN, siendo la Junta Directiva quien definirá el procedimiento a seguirse para tal adherencia en cada caso en particular con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: FUNCIONES Y MIEMBROS DEL COLECTIVO PAPA ARARIWA

El Colectivo Papa Arariwa, conformado por miembros de todas LAS COMUNIDADES y que además son especialistas tradicionales poseedores de los conocimientos sobre la conservación de diversidad de papas, se encargará de distribuir entre LAS COMUNIDADES las semillas de papa nativa que le hayan sido entregadas por LA ASOCIACIÓN.

VII. DE LAS INSTANCIAS CON CAPACIDAD PARA PERCIBIR BENEFICIOS DE MANERA DIRECTA

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: Los beneficios pueden ser percibidos por LA ASOCIACION, por los colectivos de gestión económica, por LAS AGE, directamente por LAS COMUNIDADES y, de manera excepcional, por los miembros de estas.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: DE LOS BENEFICIOS QUE PERCIBE LA ASOCIACION

Los beneficios recibidos por LA ASOCIACION, serán entregados a LA COMISION para su distribución a LAS COMUNIDADES; con excepción de las semillas y papas nativas, que serán entregadas al Colectivo Papa Arariwa, y de aquellos beneficios destinados a garantizar la gestión y mantenimiento del PARQUE, que serán administrados por LA ASOCIACIÓN.

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: DE LOS BENEFICIOS QUE PERCIBEN LAS COMUNIDADES DIRECTAMENTE

Los beneficios que reciban directamente LAS COMUNIDADES serán distribuidos por las juntas directivas de cada una de LAS COMUNIDADES, las que se encargarán de distribuir los beneficios

entre sus miembros, de acuerdo con los criterios establecidos en la CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA y en concordancia con lo dispuesto por la Asamblea General de la comunidad.

CLAUSULA TRIGESIMA: DE LOS BENEFICIOS QUE PERCIBEN DIRECTAMENTE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES

En casos excepcionales, algunos beneficios podrán ser recibidos directamente por los miembros de LAS COMUNIDADES, sin necesidad de entregarlos a LA COMISION, tales como aquellos beneficios derivados de servicios de hospedaje, guía o transporte.

CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA: DEL SISTEMA ROTATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES

Los miembros de LAS COMUNIDADES que presten diversos servicios asociados a la actividad turística o empresarial, incluyendo hospedaje, lo harán de manera rotativa, de forma tal que todos reciban beneficios. LA ASOCIACIÓN determinará la remuneración por dichos servicios y definirá el sistema rotativo para la prestación de los mismos.

VIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS A LAS COMUNIDADES

CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS A LAS COMUNIDADES

La distribución de beneficios a LAS COMUNIDADES estará a cargo de LA COMISIÓN, la cual efectuará el reparto, como mínimo, una vez al año, según su criterio y en base al tipo de beneficio.

CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA: DEL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS A LAS COMUNIDADES

La distribución de beneficios se guiará por el criterio de proporcionalidad, en función a las necesidades, capacidades, responsabilidades, aportes y esfuerzos de LAS COMUNIDADES.

CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA: DE LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES

La distribución al interior de cada una de LAS COMUNIDAD, de los beneficios que les sean entregados por LA COMISIÓN y los que éstas reciban directamente, estará a cargo de la Junta Directiva de cada una de LAS COMUNIDADES según sus mecanismos tradicionales de distribución de beneficios y en base a los siguientes criterios:

- a. Cumplimiento y puntualidad en la ejecución de las labores encomendadas, incluyendo la asistencia y puntualidad a las faenas comunales y a las reuniones relacionadas con las actividades comunales y de LA ASOCIACIÓN; y
- b. necesidad, de acuerdo a la lista de casos de necesidad que previamente se haya efectuado para tal efecto, tales como: enfermos; minusválidos o personas que por circunstancias especiales no sean capaces de valerse por sí mismas para sobrevivir o para mantener a la familia; pérdida de hogar por incendio; pérdida de cosecha por helada o viudez; y orfandad o vejez sin familiares.

La Junta Directiva de cada una de LAS COMUNIDADES podrá incluir otras situaciones de necesidad distintas a las señaladas, previa evaluación de la Asamblea General de la comunidad.

Asimismo, en virtud del principio de reciprocidad, finalizada la distribución al interior de LAS COMUNIDADES, éstas harán entrega de una cantidad de los beneficios recibidos a la ASOCIACIÓN, que será decidida por la Asamblea Comunal.

Un representante de LA COMISIÓN deberá estar presente en estos procesos a fin de dar fe y anotar la distribución en su registro. Que deberá estar firmado por los representantes de LA ASOCIACIÓN, los participantes, beneficiarios y autoridades de LAS COMUNIDADES. Esto ya esta arriba, confirmar.

IX. DE LOS FONDOS PARA LA DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE BENEFICIOS

CLAUSULA TRIGESIMO QUINTA: FONDOS PARA LA DISTRIBUCION JUSTA Y EQUITATIVA DE BENEFICIOS

Para la distribución justa y equitativa de los beneficios entre LAS COMUNIDADES se crearán los siguientes fondos:

1. El **Fondo de Iniciativas de Afirmación Cultural - FIAC**, para financiar proyectos de LAS COMUNIDADES de corto y mediano plazo con el objeto de apoyar la sostenibilidad local.

La administración del FIAC está a cargo de LA ASOCIACION. LAS COMUNIDADES deben presentar su solicitud de financiamiento a la Junta Directiva de LA ASOCIACION, la que evaluará las solicitudes y, si corresponde, aprobará la entrega de los fondos.

Los fondos del FIAC provienen de donaciones recibidas por LA ASOCIACION

2. El **Fondo de Reinversión para la Sostenibilidad del Parque de la Papa**.- Los colectivos económicos y los miembros de LAS COMUNIDADES que se vean beneficiados de manera individual e independiente a LA ASOCIACIÓN, destinarán el 5% de los beneficios obtenidos por su actividad, incluyendo los obtenidos por el uso de la marca colectiva PAPA MARKA, al Fondo de Reinversión. Los recursos del Fondo de Reinversión serán utilizados para el mantenimiento y sostenibilidad del PARQUE. La administración del Fondo de Reinversión está a cargo de LA ASOCIACION.

X. DE LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYEN CADA TIPO DE BENEFICIO

A. BENEFICIOS MONETARIOS

CLAUSULA TRIGESIMO SEXTA: DE LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS Y PAPAS NATIVAS CULTIVOS POR PARTE DE LA ASOCIACION

El 5% de los beneficios derivados de la comercialización, por parte de LA ASOCIACIÓN de las semillas y papas nativas se destinará al Fondo de Reinversión para la Sostenibilidad del Parque de la Papa. El resto de los beneficios se distribuirá entre LAS COMUNIDADES a través de LA COMISION. El monto de los beneficios que corresponda a cada una de LAS COMUNIDADES se determinará en proporción a la cantidad de semillas y/o papas nativas que cada una haya entregado previamente a LA ASOCIACIÓN para su venta.

Una vez que LAS COMUNIDADES hayan recibido sus beneficios, cada una de éstas se encargará de distribuirlos entre sus miembros según lo señalado en la CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA.

CLAUSULA TRIGESIMO SEPTIMA: DE LA COMERCIALIZACION DIRECTA DE SEMILLAS POR PARTE DE LAS COMUNIDADES ASOCIADAS

La distribución de los beneficios derivados de la comercialización directa de semillas por parte de LAS COMUNIDADES se regirá por el procedimiento establecido en la TRIGESIMO CUARTA.

CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA: DE LOS BENEFICIOS POR CONCEPTO DE ENTRADA AL PARQUE DE LA PAPA

Los ingresos obtenidos por concepto del pago de la entrada al PARQUE serán depositados en el Fondo de Reinversión para la Sostenibilidad del Parque de la Papa. El Fondo de Reinversión distribuirá los beneficios, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, entre LAS COMUNIDADES al final de cada año; además, financiará programas priorizados por dicho fondo tales como: mantenimiento de caminos y/o programas que apoyen el mantenimiento del paisaje.

CLAUSULA TRIGESIMO NOVENA: DE LOS BENEFICIOS GENERADOS POR EL USO DE LA MARCA COLECTIVA DEL PARQUE DE LA PAPA

Se deberá destinar el cinco (5%) por ciento de los beneficios generados por la comercialización de los productos identificados con la marca colectiva PAPA MARKA al Fondo de Reinversión para la Sostenibilidad del Parque de la Papa.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS ACCESO Y USO POR TERCEROS DE LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y FITOGENÉTICOS DEL PARQUE DE LA PAPA

.En el caso que se apruebe la utilización por terceros de los conocimientos, innovaciones y prácticas, según los requisitos señalados en la CLAUSULA NOVENA, los beneficios que se generen serán distribuidos entre LAS COMUNIDADES siguiendo los mismos criterios de distribución de beneficios previstos en el ACUERDO.

CLAUSULA CUADRAGESIMO PRIMERA: DE LAS DONACIONES EN DINERO

Las donaciones de naturaleza monetaria provenientes de instituciones nacionales o internacionales que tengan por finalidad promover el proceso de repatriación de cultivos nativos, aprovechamiento sostenible y conservación del "PBC", serán destinadas a una de las siguientes opciones, según acuerdo adoptado por la mayoría de "LAS COMUNIDADES", para cada caso concreto:

1. Al desarrollo de una obra a favor de "LA ASOCIACIÓN".
2. A la implementación del Plan de Vida de cada una de "LAS COMUNIDADES", para lo cual se entregará a cada comunidad una cantidad de dinero proporcional al número de sus miembros y a su participación en las actividades de "LA ASOCIACION". "LA COMISIÓN" será la encargada de identificar y garantizar en cada caso la proporcionalidad de la distribución. En este caso, la Asamblea General de cada comunidad decidirá si el dinero se entregará directamente a cada miembro o si será administrado por la comunidad en su conjunto. El criterio utilizado para determinar la cantidad de dinero que se asigne a cada miembro deberá basarse en el grado de participación en las faenas y asambleas de la comunidad.

B. BENEFICIOS NO MONETARIOS

SOBRE LAS SEMILLAS REPATRIADAS:

CLAUSULA CUADRAGESIMO SEGUNDA: SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEMILLAS REPATRIADAS

Las semillas y los conocimientos tradicionales asociados a éstas, que sean repatriados al PARQUE serán entregados a LA ASOCIACIÓN, la que los distribuirá entre LAS COMUNIDADES en proporción a la cantidad de terrenos disponibles para la siembra que posea cada una de ellas. Cada una de LAS COMUNIDADES deberá recibir al menos un ejemplar de cada variedad de semilla y/o papa repatriadas.

Luego de recibidas las semillas y registradas los conocimientos tradicionales asociados, LAS COMUNIDADES entregarán las semillas al Colectivo Papa Arariwa, que se encargará de realizar la distribución correspondiente entre los comuneros (agricultores beneficiarios), los que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser jefes de familia y tener residencia permanente en la comunidad;
2. Poseer variedades de papas nativas en conservación y mantenimiento;
3. Tener conocimientos sobre la pachamama, el proceso de repatriación y el cultivo de papa; y
4. Asistencia y aportes en las faenas

CLAUSULA CUADRAGESIMO TERCERA: DEL USO DE EXCEDENTES DE SEMILLA REPATRIADAS

Luego de realizada la distribución al interior de cada una de LAS COMUNIDADES, si resultara un excedente de semillas, éste será guardado en el almacén de cada una de LAS COMUNIDADES, para su uso en los siguientes casos:

1. Emergencias (apoyo a miembros de la comunidad en estado crítico de necesidad, por causa de heladas, incendio, orfandad, viudez y enfermedad (sin familiares); y
2. eventos especiales tales como, aniversarios y/o fiestas patronales.

CLAUSULA CUADAGESIMO CUARTA: DEL INTERCAMBIO DE SEMILLAS CON COMUNIDADES NO ASOCIADAS AL PARQUE

Las semillas que lleguen al PARQUE a través de LA ASOCIACION como resultado del intercambio tradicional con otras comunidades ajenas al PARQUE seguirán el mismo procedimiento de distribución establecido para la semilla repatriada en LA CLAUSULA CUADAGESIMO SEGUNDA.

DE LAS BECAS Y MATERIAL DE ESTUDIOS

CLAUSULA CUADAGESIMO QUINTA: DE LAS BECAS Y MATERIAL DE ESTUDIOS

Los beneficios recibidos en forma de becas, material de estudios u otros bienes o servicios educativos deberán destinarse de manera prioritaria a los menores de edad, como futuros custodios de los conocimientos tradicionales asociados al PARQUE y encargados de la transmisión intergeneracional de las costumbres, las tradiciones, los conocimientos y prácticas relacionadas a la agrobiodiversidad de sus comunidades.

CLAUSULA CUADAGESIMO SEXTA: DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS

Dependiendo del número de becas o programas de entrenamiento recibidos, cada una de LAS COMUNIDADES elegirá en Asamblea General a los miembros que serán beneficiados, según el interés y disponibilidad de tiempo de cada posible beneficiario de la beca. Si hay más interesados que becas disponibles, se decidirá por sorteo. LA COMISIÓN registrará en su libro de actas los nombres de los beneficiados con las becas. Asimismo los beneficiarios deberán:

- a. Compartir con la Asamblea General de su respectiva comunidad los conocimientos adquiridos; y
- b. realizar talleres dirigidos a los miembros de su comunidad, con presentaciones sobre los conocimientos adquiridos.

DE LAS INFRA ESTRUCTURAS Y OTROS BIENES

CLAUSULA CUADAGESIMO SEPTIMA: DE LOS BENEFICIOS EN INFRA ESTRUCTURA Y EQUIPOS

En el caso de que los beneficios se expresen en infraestructura (invernaderos, fitotoldos, restaurantes, almacenes, pozas, entre otros) éstos deberán ser construidos en un terreno técnicamente apropiado y donado por una de LAS COMUNIDADES, mediante decisión de su Asamblea General.

CLAUSULA CUADAGESIMO OCTAVA: DE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE INFRA ESTRUCTURA

A efectos de decidir el lugar de construcción de cualquier infraestructura LA COMISIÓN efectuará un análisis que determine cuál de entre LAS COMUNIDADES es la que la necesita con mayor urgencia la infraestructura. En el caso de que dos o más comunidades se encuentren en igualdad de condiciones, LA COMISIÓN decidirá en cuál de ellas se construirá la infraestructura, en función de su grado de participación en las actividades de LA ASOCIACIÓN, y de una evaluación de las necesidades y del uso que se le va a dar a la infraestructura.

CLAUSULA CUADAGESIMO NOVENA: DE LA PROPIEDAD DE LAS INFRA ESTRUCTURAS DONADAS

Independientemente del lugar en el que se construya la infraestructura, esta será de propiedad de LA ASOCIACIÓN, la cual podrá disponer de dicho bien en el momento que lo estime necesario para la consecución de los fines del PARQUE.

CLAUSULA QUINCAGESIMA: DE LA DONACION DE BIENES

Las donaciones de bienes que lleguen al PARQUE serán distribuidas, cuando la naturaleza de los mismos lo permita, entre LAS COMUNIDADES, en proporción al número de miembros de cada una.

DE LOS BENEFICIOS GENERADOS POR LAS AGE Y LOS COLECTIVOS DE GESTIÓN ECONÓMICA

CLAUSULA QUINCAGESIMO PRIMERA: DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS A PARTIR DE LAS ACTIVIDADES EJERCIDAS POR LAS ASOCIACIONES Y LOS COLECTIVOS DE GESTIÓN ECONÓMICA

Cada colectivo destinará el 5% de los beneficios monetarios obtenidos al Fondo de Reinversión para la Sostenibilidad del Parque. El resto lo destinarán a cubrir los costos de sus actividades y a desarrollar actividades de capacitación y extensión dirigidas a los miembros de LAS COMUNIDADES.

Asimismo, cuando las asociaciones y colectivos de gestión económica reciban donaciones o beneficios de naturaleza no monetaria utilizarán los bienes recibidos para realizar actividades a favor de LA ASOCIACION, tales como:

1. Capacitación en el uso de cámaras y demás herramientas audiovisuales;
2. filmación y presentación de videos para miembros de LAS COMUNIDADES sobre las diversas costumbres y fiestas tradicionales del PARQUE; y sobre los distintos eventos nacionales e internacionales en los que se presentan las actividades que desarrolla el PARQUE;
3. talleres de capacitación y consultorio de medicina tradicional; y
4. desarrollo de campañas periódicas (cada 15 ó 30 días) de comida gratis para niños, enfermos y ancianos.

XII. DEL PATRIMONIO DEL PARQUE DE LA PAPA

CLAUSULA QUINCAGESIMO SEGUNDA: BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Los bienes muebles e inmuebles que ingresen o se construyan en el marco de la Iniciativa del Parque de la Papa, son propiedad de LA ASOCIACIÓN.

CLAUSULA QUINCAGESIMO TERCERA: DE LA IRREVERSIBILIDAD DE LA DONACION DE TIERRAS COMUNALES AL PARQUE DE LA PAPA

En el caso que una de LAS COMUNIDADES que haya donado un terreno a favor de LA ASOCIACIÓN se retire de ésta, el terreno, así como cualquier bien inmueble construido sobre éste, permanecerán en el dominio de LA ASOCIACIÓN" no habiendo lugar a reclamo por parte de la comunidad.

XIII. ACUERDOS CON TERCEROS AJENOS AL PARQUE DE LA PAPA

CLAUSULA QUINCAGESIMO CUARTA: DE LA CELEBRACION DE ACUERDOS CONTRACTUALES CON TERCEROS PARA LA UTILIZACION DEL PBC

Los acuerdos contractuales con terceros que tenga por objeto la utilización del PBC únicamente podrán ser celebrados por LA ASOCIACIÓN y deberán contar con el consentimiento informado previo de LAS COMUNIDADES y cumplir con los requisitos establecidos en la CLAUSULA NOVENA.

CLAUSULA QUINCAGESIMO QUINTA: ACUERDOS DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS CON COMUNIDADES AJENAS AL PARQUE DE LA PAPA

LAS COMUNIDADES podrán compartir beneficios con comunidades que no formen parte de LA ASOCIACIÓN, siguiendo los procedimientos y principios establecidos en el presente ACUERDO. Para tal efecto, se firmará un acuerdo con dichas comunidades.

XIV. DE LA ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y RESOLUCION DEL ACUERDO, SANCIONES Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA QUINCAGESIMO SEXTA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN DEL ACUERDO

EL presente ACUERDO entrará en vigencia a la firma del mismo por LAS COMUNIDADES y LA ASOCIACION y las AGE, siendo su duración indefinida.

CLAUSULA QUINCAGESIMO SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El ACUERDO podrá ser resuelto en cualquier momento, cuando en ello convengan como mínimo tres de LAS COMUNIDADES, debiendo ser comunicada esta decisión a las demás comunidades y a LA ASOCIACION con un (01) un mes de anticipación mediante comunicación formal debidamente aprobada por la Asamblea General de cada una de LAS COMUNIDADES que decidan resolver el ACUERDO.

La resolución del ACUERDO no afecta los derechos adquiridos ni las obligaciones iniciadas con anterioridad a dicha resolución.

CLAUSULA QUINCAGESIMO OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO

LA ASOCIACIÓN, y LAS COMUNIDADES y sus miembros están obligados a observar y cumplir con las cláusulas del ACUERDO, siendo pasibles de sanción en caso de incumplimiento por causas imputables a éstas.

CLAUSULA QUINCAGESIMO NOVENA: DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

No serán imputables a LA ASOCIACIÓN, LAS COMUNIDADES o a los miembros de éstas el incumplimiento parcial o total del ACUERDO cuando éste se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: actos de gobierno, guerra, incendio, inundación, explosión, conmoción social o industrial y, en general, actos de terceros no imputables a LAS COMUNIDADES, sus miembros o LA ASOCIACION; u otros desastres naturales o situación de emergencia que limiten o afecten la capacidad de cumplimiento de LAS COMUNIDADES, sus miembros o LA ASOCIACION de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

CLAUSULA SEXTUAGESIMA: DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO por causas imputables a LAS COMUNIDADES, sus miembros y/o la Junta Directiva de LA ASOCIACION, ameritará la aplicación de una sanción que será determinada por La Asamblea General de LA ASOCIACIÓN, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de recurrir a las instancias judiciales nacionales

CLAUSULA SEXTUAGESIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos surgidos a consecuencia de la implementación del ACUERDO se resolverán conforme al derecho consuetudinario de LAS COMUNIDADES, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a recurrir a las instancias judiciales nacionales

La Asamblea General de LA ASOCIACIÓN se encargará de promover la conciliación entre las partes en conflicto. En el caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo, la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN adoptará una decisión que resuelva la controversia, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de recurrir a las instancias judiciales nacionales

Los conflictos entre miembros de una misma comunidad surgidos a raíz de la implementación de El ACUERDO serán resueltos por cada una de LAS COMUNDIADES según sus propios mecanismos de resolución de conflictos.

CLAUSULA SEXTUAGESIMO SEGUNDA: SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE ACUERDO

Aquellas situaciones surgidas de la ejecución del ACUERDO y que no se encuentren previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, con cargo de dar

cuenta a su Asamblea General, la que deberá ratificar por unanimidad la decisión de la Junta Directiva.

De igual manera, LAS COMUNIDADES acuerdan que el presente ACUERDO podrá ser modificado en tanto las circunstancias lo ameriten, situación que deberá ser propuesta a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN con cargo de dar cuenta a su Asamblea General, la que deberá ratificar por unanimidad la decisión de su Junta Directiva. El contenido de la modificación deberá ser anexado al presente ACUERDO.

CLAUSULA SEXTUAGESIMO TERCERA: IMPLEMENTACION DEL ACUERDO

LAS COMUNIDADES deberán definir en un plazo no mayor de dos años desde la fecha de entrada en vigencia del presente ACUERDO, los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para la adecuada implementación del mismo.

Pisac, Cusco a los 24 días del mes de julio del año 2009